

CONSTANCIA SECRETARIA. 23 DE NOVIEMBRE DE 2020. Pasa a Despacho del señor Juez, el expediente bajo número de radicado 2020-00086-00, informando que el 10 de noviembre de 2020 fue allegado solicitud de amparo de pobreza extraproceso, para que se designe abogado de oficio a fin de tramitar proceso de divorcio de mutuo acuerdo, entre la señora María Delia Acevedo Grajales y el señor Hernando Antonio Moncada Rojas, sin la firma de este último, aclarando que se anexa al escrito, copia de cédula de ciudadanía, acta de matrimonio civil y registro civil de matrimonio. Posteriormente, el 18 del mismo mes y año la señora Acevedo Grajales allega un nuevo escrito dirigido que se le conceda amparo de pobreza, con el fin de instaurar proceso divorcio contencioso, manifestando que el señor Hernando Antonio Moncada Rojas no quiso firmar la solicitud. Sírvasse proveer.

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS
Belalcázar, Caldas, noviembre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Amparo de pobreza
Radicado: 2020-00086-00
Solicitante: **MARÍA DELIA ACEVEDO GRAJALES**
A. Sustanciación: 329

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

De conformidad con la información consignada en la constancia secretarial que antecede, **María Delia Acevedo Grajales**, solicita la designación de un abogado para iniciar proceso de Divorcio Contencioso, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada de oficio a la doctora María Ruth Bernier Reyes, abogada litigante en el Juzgado de esta municipalidad. Por secretaría se notificará el nombramiento por el medio más expedito, con las previsiones legales.

Se le advertirá a la interesada que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderada los documentos e informaciones pertinentes; e igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al derecho de remuneración que tiene el apoderado y, en tal virtud, en caso de obtenerse provecho económico por razón del proceso, deberá pagarse el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Belalcazar, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER a **María Delia Acevedo Grajales**, el beneficio de amparo de pobre solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **María Ruth Bernier Reyes**, como su apoderada de oficio para que represente sus intereses en el proceso de divorcio contencioso que pretende iniciar.

SEGUNDO: INFORMAR a la beneficiaria el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: INFORMAR a la amparada por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891f89375dfdfc8cc33adb9764dafdfbce93e0ac5952242ce602a212993c9825

Documento generado en 23/11/2020 05:20:35 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**